



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo singular 860013103001 2021-00120-00
Demandante: FARMART LTDA IPS (farmart99@hotmail.com)
Apoderado: DELIO ANDRÉS VARGAS GUERRERO (deliogado@yahoo.es - apoyojuridicoabogados@outlook.com)
Demandado: E.S.E. HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ (hospital-jmh@asistencia.org)
Auto: Mandamiento de pago

Mocoa, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por conducto de apoderado judicial, FARMART LTDA IPS (NIT 900 432 887 4) ha impetrado demanda ejecutiva singular contra la E.S.E. HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ (NIT 891 200 679 1), con base en las facturas de venta FE-21333 y FE-21334.

Se encuentra que las facturas de venta base de la presente ejecución satisfacen los requisitos de orden legal previstos en los artículos 621 y 772 a 774 del Código de Comercio, modificados por la Ley 1231 de 2008 y Ley 1676 de 2013, en armonía con lo estipulado por el Decreto 3327 de 2009 y el Estatuto Tributario, artículo 617.

De las facturas que se ha analizado se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero; son documentos provenientes del deudor y por ministerio de la ley constituyen plena prueba contra aquel.

La demanda ha sido rechazada por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, al carecer de competencia en atención al factor territorial, fuero general.

En la demanda se expresa que no es posible allegar la prueba de la existencia y representación legal de la entidad demandada. Se pide que se ordene al representante legal MANUEL JAIR ZÚÑIGA BRAVO que las aporte.

Este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por la naturaleza del asunto, la cuantía y domicilio de la parte demandada (artículos 20, 25 y 28 del CGP).

Satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y ss del CGP, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo.

R e s u e l v e:

Primero. Se ordena a la E.S.E. HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, pague a favor de FARMART LTDA IPS, las sumas de dinero que más adelante se indicarán a título de capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida normativamente para el presente caso, desde el día en que cada obligación se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago, así:

Por la Factura FE-21333, como capital la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$52.440.871,00); más intereses por mora desde el 24 de junio de 2021;



Por la Factura FE-21334, como capital la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$175.499.394,00); más intereses por mora desde el 24 de junio de 2021

Segundo. Notifíquese a la parte demandada esta providencia como dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, para pagar la obligación (artículo 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: Se ordena al representante legal de la E.S.E. HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ DE MOCOA, MANUEL JAIRO ZÚÑIGA BRAVO, que al contestar la demanda allegue las pruebas de existencia y representación legal de dicha entidad, en atención al numeral 2 del artículo 85 del CGP.

Cuarto: Reconocer personería al abogado Delio Andrés Vargas Guerrero, identificado con la C.C. No. 1.144.033.333, titular de la T. P. No. 229.122 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder que se le ha conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eea2f961283c37f7b7aa1fa980966c6407e07f78357b7ae16410497f53cb4153

Documento generado en 14/10/2021 01:41:08 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**